

RESOLUCIÓN No.
Valledupar,

0252

07 SEP 2026

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA AL SEÑOR ALBEIRO RODRÍGUEZ MÉNDEZ, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 77.095.409 DE VALLEDUPAR CESAR, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las Leyes 99 de 1993¹ y 1333 de 2009², y teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 2 de la Ley 1333 de 1999, modificado por el artículo 5 de la Ley 2387 de 2024, contempla la facultad a prevención que tienen *El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; Parques Nacionales Naturales de Colombia; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Entidades territoriales, y demás centros urbanos de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993 o la norma que lo modifique o sustituya, las delegaciones de asuntos ambientales de la Armada Nacional, el Ejército Nacional, la Fuerza Área Colombiana y la Policía Nacional.*

Que la facultad a prevención les da a las autoridades anteriormente mencionadas la habilitación para imponer y ejecutar las medidas preventivas consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades. Para el efecto anterior, la autoridad que haya impuesto la medida preventiva deberá dar traslado de las actuaciones a la autoridad ambiental competente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la misma.

Que el artículo 36 Ibidem, modificado por el artículo 19 de la Ley 2387 de 2024 establece los tipos de medidas preventivas que se pueden imponer a los infractores de las normas ambientales mediante acto administrativo motivado y de acuerdo a la gravedad de la infracción, entre las que se encuentran:

1. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
2. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de flora y fauna silvestres o acuática.
3. Suspensión e/ el proyecto, obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje y los ecosistemas o la salud humana o cuando el

¹ “Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.”

² Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

0252

07 SEP 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. _____ DEL _____, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA AL SEÑOR ALBEIRO RODRÍGUEZ MÉNDEZ, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 77.095.409 DE VALLEDUPAR CESAR, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----2

proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental; o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

4. Realización de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.

ANTECEDENTES

Que mediante radicado 11266 de fecha 03 de septiembre de 2026, la Oficina Jurídica recibe documentación referente al decomiso de 42 especies de iguana verde (*iguana iguana*).

"A través de la siguiente comunicación, se realiza el envío de la papelería asociada a procedimiento de DECOMISO de fauna silvestre (viva), realizada el día 02 de septiembre de 2026, por integrantes de la policía de Tránsito y Transporte SETRA - DECES del municipio de Valledupar, en el que se realizó la incautación de 42 especímenes de Iguana verde (Iguana iguana), que se encontraron en vehículo de transporte público que venía de Valencia de Jesús - Valledupar. Los especímenes de la fauna silvestre, fueron dejados a disposición de la Corporación."

Que, mediante oficio de fecha del 02 de septiembre de 2026, el subintendente Coley Guzman Álvaro, dejan a disposición de Corpocesar 42 especies de iguana e informa:

De manera atenta y respetuosa me permito dirigirme con el fin de dejar a disposición de esa entidad, el día de hoy 02 de septiembre de 2026, siendo las 13:40 horas, en momentos que se realizaban actividades de registro y control a personas y vehículos, en el tramo vial pueblo nuevo - Valledupar kilómetro 114, se da la señal de pare a un vehículo tipo CAMIONETA, Placas TLX020, Marca KYC, Color BALNCO, servicio PUBLICO, Modelo 2026 sin más datos, el cual era conducido por el señor ALBEIRO RODRIGUEZ MENDEZ identificado con número de cedula 77.095.409 de Valledupar - Cesar, nacido 24-10-1984 Valledupar - Cesar, con 41 años de edad, Casado, Conductor, bachiller, Residente Municipio Mariangola - Cesar, 3127752849, llevaba dos cajas de cartón al ser verificadas contiene 42 iguanas, motivo por el cual se realiza la incautación y captura de este ciudadano por el DELITO DE APROVECHAMIENTO ILÍCITO DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES, ART. 328 CÓDIGO PENAL

Que esta oficina Jurídica, recibe informe de concepto técnico de fauna silvestre decomisada realizado por el Centro de Atención y Valoración de Fauna y Flora - CAVVFS.

Que dicho concepto, contiene la siguiente información:

"Por medio del presente, en atención al informe de reporte de captura en flagrancia Oficio No. GS-2026-082643-SETRA - GUTAT 20.1 de fecha 02 de septiembre de 2026, a las 13:40 horas. notificado por integrantes de la policía de Tránsito y Transporte SETRA -DECES del municipio de Valledupar, el día 02 de septiembre de 2026, en la misma fecha de la presente anualidad, mediante el cual se realizó la incautación de ESPECÍMENES DE FAUNA SILVESTRE (vivos), realizada en el tramo vial Pueblo Nuevo - Valledupar, kilómetro 114, sector Puesto de Control Los Cauchos, en el municipio Valledupar, operativo realizado por el Subintendente, ÁLVARO COLEY GUZMAN,

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

4

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. _____ DEL _____, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA AL SEÑOR ALBEIRO RODRÍGUEZ MÉNDEZ, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 77.095.409 DE VALLEDUPAR CESAR, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----3

identificado con la cédula de ciudadanía No. 78.323.685, y Placa No. 094554, perteneciente a la Seccional de Tránsito y Transporte Cesar, Cuadrante Vial Uno Valledupar; en dicho procedimiento se logró la captura del señor ALBEIRO RODRÍGUEZ MÉNDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.095.409 de Valledupar Cesar, a quien se le detuvo en flagrancia movilizando 42 especímenes de Iguana verde (Iguana iguana), en estado vivos, las cuales eran movilizadas en vehículo de transporte público intermunicipal, las cuales venían como "Encomiendas" en cajas de cartón", procedentes del corregimiento de Mariangola - Valledupar, enviadas contra entrega como "carne de cerdo".

Atendiendo al requerimiento del concepto técnico sobre el particular emanado de su despacho y en apoyo técnico a la oficina jurídica de CORPOCESAR, me permito contestarle con el derecho que a usted le asiste en los siguientes términos:

- 1) La Iguana verde (Iguana iguana), se encuentra categorizada en Preocupación Menor (LC) a nivel global (IUCN, 2024), y como No Evaluada (NE) a nivel nacional (MADS, 2024); adicionalmente, se encuentra registrada en el Apéndice II de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES, 2017) (Tabla 1).
- 2)

En lo que respecta al valor ecológico, la Iguana verde (Iguana iguana), se brinda un instrumento de apoyo que les permita determinar técnicamente las cuantías a que hace referencia el Código Penal y si se tipifica o no la conducta delictiva descrita.

La Iguana verde (Iguana iguana) tiene un valor ecológico de seis (6) SMMLV, lo que equivale actualmente a \$10.505.430, por cada espécimen, lo que significaría un monto global de \$441.228.060,00 (42 Iguanas verde). La demanda de especies silvestres en Colombia tiene diferentes intereses. En el caso de algunas especies de mamíferos y reptiles, es para el consumo de su carne y huevos, una presión que aumenta considerablemente durante la Semana Santa; otros grupos como las aves, especialmente Psittacidae (Guacamayas, Loros, Cotorras y Pericos) y canoras o cantoras como los Thraupidae (Canario criollo, Mochuelo, Rosita, Chirrió, Azulejo, etc), y mamíferos como los Primates (Mono cariblanco, Mono aullador, Mono nocturno), Felidae (Ocelote, Tigrillo, Margay) y anfibios (Sapo cachón, Ranas arlequín, entre otras), se aprovechan para tenencia ilegal como mascotas.

En este orden de ideas la conducta estaría presuntamente encuadrada en lo contemplado en los Artículos 328, 328a y 328b de la Ley 2111 de 2021, que establecen:

Artículo 328. Aprovechamiento ilícito de los recursos naturales renovables. El que con incumplimiento de la normatividad existente se apropie, acceda, capture, mantenga, introduzca, extraiga, explote, aproveche, exporte, transporte, comercie, explore, trafique o de cualquier otro modo se beneficie de los especímenes, productos o partes de los recursos fáunicos, forestales, florísticos, hidrobiológicos, corales, biológicos o genéticos de la biodiversidad colombiana, incurrirá en prisión de sesenta (60) a ciento treinta y cinco (135) meses y multa de ciento treinta y cuatro (134) a cuarenta y tres mil setecientos cincuenta (43.750) salarios mínimos legales mensuales vigentes (Congreso de Colombia, 2021).

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando la conducta se cometa a través de la práctica de cercenar aletas de peces cartilaginosos (tiburones, rayas o quimeras), y descartar el resto del cuerpo al mar.

Artículo 328A. Tráfico de Fauna. El que trafique, adquiera, exporte o comercialice sin permiso de la autoridad competente o con incumplimiento de la normatividad existente los especímenes, productos o partes de la fauna acuática, silvestre o especies silvestres exóticas, incurrirá en prisión de sesenta (60) a ciento treinta y cinco (135)

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. _____ DEL _____, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA AL SEÑOR ALBEIRO RODRÍGUEZ MÉNDEZ, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 77.095.409 DE VALLEDUPAR CESAR, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----4

meses y multa de trescientos (300) hasta cuarenta mil (40.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (Congreso de Colombia, 2021).

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando la conducta se cometa a través de la exportación o comercialización de aletas de peces cartilaginosos (tiburones, rayas o quimeras).

Artículo 328B. Caza ilegal. El que sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de la normatividad existente, cazare, excediere el número de piezas permitidas o cazare en épocas de vedas, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a cincuenta y cuatro (54) meses y multa de treinta y tres (33) a novecientos treinta y siete (937) salarios mínimos legales mensuales vigentes, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor (Congreso de Colombia, 2021).

En lo referente a la conducta de MALTRATO ANIMAL, se fundamenta en la ley 2455 de 2025 (Congreso de la República de Colombia, 2025), que en su Articulado establece:

ARTÍCULO 339A. MUERTE AL ANIMAL. El que, maltrate a un animal doméstico, amansado, silvestre vertebrado o exótico vertebrado causándole la muerte, incurrirá en pena de prisión de treinta y dos (32) a cincuenta y seis (56) meses, inhabilidad especial de dos (2) a cinco (5) años para el ejercicio de profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales, prohibición de adquisición, tenencia, cuidado y refugio de animales y multa de treinta (30) a sesenta (60) salarios mínimos legales mensuales vigentes."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ostentan la calidad de **máxima autoridad ambiental** dentro del ámbito de su jurisdicción, con la obligación de ejercer dicha función en armonía con las disposiciones de carácter superior y en atención a los criterios y directrices definidos por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

"Artículo 2.2.1.2.22.1. Movilización dentro del territorio nacional. Toda persona que deba transportar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre debe proveerse del respectivo salvoconducto de movilización. El salvoconducto amparará únicamente los individuos, especímenes y productos indicados en él, será válido por una sola vez y por el tiempo indicado en el mismo.

El salvoconducto se otorgará a las personas naturales o jurídicas titulares de permisos de caza o de licencias de funcionamiento de establecimientos de caza, museos, colecciones, zoológicos y circos

El artículo 2.2.1.2.22.2. del decreto 1076 de 2015, Salvoconductos. Los salvoconductos de movilización de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre deben determinar la clase de permiso que autorizó la obtención del individuo, espécimen o producto. Al expedirse debe anexarse una copia del salvoconducto al expediente en trámite del correspondiente permiso.

Artículo 2.2.1.2.22.3. ibidem Titular del salvoconducto. Los salvoconductos serán expedidos a nombre del titular del permiso, indicando, bajo su responsabilidad, al conductor o transportador de los individuos, especímenes o productos, y no podrán ser cedidos o endosados por el titular del permiso o por quien, bajo su responsabilidad, efectúe la conducción o transporte.

El artículo 2.2.1.2.25.2. del decreto 1076 del 2015, que habla sobre las prohibiciones en relación con la fauna silvestre, en su numerales 1, 3, 4, que a la postre nos indican numeral 1: Cazar o desarrollar actividades de caza tales como la movilización, comercialización, procesamiento o transformación o

0252 07 SEP 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. _____ DEL _____, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA AL SEÑOR ALBEIRO RODRÍGUEZ MÉNDEZ, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 77.095.409 DE VALLEDUPAR CESAR, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----5

fomento, sin el correspondiente permiso o licencia, Numeral 3: Movilizar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre sin el respectivo salvoconducto o movilizar mayor cantidad o de especificaciones diferentes a las relacionadas en aquel y el numeral 4: Comercializar, procesar o transformar y movilizar individuos, especímenes o productos de especies con respecto de las cuales se haya establecido veda o prohibición"

Que, la Ley 2111 de 2021, establece:

"Artículo 328. Aprovechamiento ilícito de los recursos naturales renovables. El que con incumplimiento de la normatividad existente se apropie, acceda, capture, mantenga, introduzca, extraiga, explote, aproveche, exporte, transporte, comercie, explore, trafique o de cualquier otro modo se beneficie de los especímenes, productos o partes de los recursos fáunicos, forestales, florísticos, hidrobiológicos, corales, biológicos o genéticos de la biodiversidad colombiana, incurrirá en prisión de sesenta (60) a ciento treinta y cinco (135) meses y multa de ciento treinta y cuatro (134) a cuarenta y tres mil setecientos cincuenta (43.750) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando la conducta se cometa a través de la práctica de cercenar aletas de peces cartilaginosos (tiburones, rayas o quimeras), y descartar el resto del cuerpo al mar.

Artículo 328A. Tráfico de Fauna. El que trafique, adquiera, exporte o comercialice sin permiso de la autoridad competente o con incumplimiento de la normatividad existente los especímenes, productos o partes de la fauna acuática, silvestre o especies silvestres exóticas, incurrirá en prisión de sesenta (60) a ciento treinta y cinco (135) meses y multa de trescientos (300) hasta cuarenta mil (40.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando la conducta se cometa a través de la exportación o comercialización de aletas de peces cartilaginosos (tiburones, rayas o quimeras).

Artículo 328B. Caza ilegal. El que sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de la normatividad existente, cazare, excediere el número de piezas permitidas o cazare en épocas de vedas, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a cincuenta y cuatro (54) meses y multa de treinta y tres (33) a novecientos treinta y siete (937) salarios mínimos legales mensuales vigentes, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor."

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que según el oficio de fecha 02 de septiembre de 2026, denominado "DEJANDO A DISPOSICION 42 IGUANAS se dejan a disposición de Corpocesar 42 iguanas que estaban siendo transportadas por el señor Albeiro Rodríguez Méndez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.095.409 de Valledupar, Cesar.

Que según el concepto técnico entregado por el Centro de Atención y Valoración de Flora y Fauna - CAVFFS, la conducta realizada por el señor Albeiro Rodríguez Méndez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.095.409 de Valledupar, Cesar estaría presuntamente encuadrada en lo contemplado en los Artículos 328, 328a y 328b de la Ley 2111 de 2021, al ser un aprovechamiento ilícito de recursos naturales y a su vez, tráfico ilegal de fauna.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

6

0252

07 SEP 2020

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. _____ DEL _____, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA AL SEÑOR ALBEIRO RODRÍGUEZ MÉNDEZ, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 77.095.409 DE VALLEDUPAR CESAR, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----6

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79, reconoce a todas las personas el derecho a gozar de un ambiente sano, y en su artículo 80 impone al Estado el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar un aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.

Que el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto-Ley 2811 de 1974) y la Ley 99 de 1993, establecen que la fauna silvestre constituye un bien de uso público y un recurso natural renovable sujeto a la administración, control y vigilancia del Estado a través de las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que, conforme al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en su respectiva jurisdicción, con competencia para adelantar procesos sancionatorios y aplicar medidas preventivas frente a conductas que afecten la fauna silvestre.

Que el artículo 248 del Decreto 2811 de 1974 dispone expresamente que la caza de animales silvestres sin los permisos, licencias o autorizaciones requeridas constituye infracción ambiental, sujeta a sanción administrativa.

Que, igualmente, el artículo 328 del Código Penal Colombiano tipifica como delito el aprovechamiento ilícito de los recursos naturales renovables, sancionando a quien cace, pesque, capture, comercialice, transporte, trafique o se beneficie de especímenes de fauna silvestre sin los permisos de ley, con penas de prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses y multa.

Que la Ley 1774 de 2016 reconoce a los animales como seres sintientes, y establece que el maltrato animal constituye una conducta sancionable administrativa y penalmente, según la gravedad de los hechos.

Que la especie Iguana iguana, comúnmente conocida como iguana verde, hace parte de la fauna silvestre protegida y cumple funciones ecológicas esenciales dentro de los ecosistemas tropicales, tales como el control biológico y la dispersión de semillas, por lo que su caza y comercialización afecta directamente el equilibrio natural.

Que el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt y las Corporaciones Autónomas Regionales han advertido que la iguana se encuentra bajo fuerte presión por tráfico, consumo y extracción de huevos, especialmente en temporadas de Semana Santa, lo que incrementa su vulnerabilidad poblacional.

Que la Ley 1333 de 2009³, faculta a las autoridades ambientales para imponer medidas preventivas (como aprehensión, decomiso o retención) y sanciones a quienes incurran en conductas contrarias a la normativa ambiental, incluso cuando no se acredite daño material, bastando la potencialidad de afectación al recurso natural.

³ Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

d

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

0252

07 SEP 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. _____ DEL _____, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA AL SEÑOR ALBEIRO RODRÍGUEZ MÉNDEZ, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 77.095.409 DE VALLEDUPAR CESAR, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----7

Que el principio de precaución ambiental, consagrado en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993 y desarrollado por la jurisprudencia del Consejo de Estado y la Corte Constitucional (Sentencias C-595 de 2010, T-299 de 2008, entre otras), obliga a las autoridades a adoptar medidas eficaces ante la amenaza seria o inminente de daño al ambiente o la biodiversidad, aun cuando no exista certeza científica plena sobre su magnitud.

Que, en virtud de lo expuesto, la caza, captura, tenencia, transporte o comercialización de iguanas o de sus huevos sin la respectiva autorización ambiental constituye una infracción ambiental y un delito contra los recursos naturales renovables, susceptible de sanción administrativa, penal y decomiso definitivo de los ejemplares o productos derivados.

Que la Corte Constitucional en la Sentencia C-703 de 2010 sostuvo lo siguiente: *"Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción.*

Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes"

Que, una vez revisada la información contenida en el oficio remitido por la Policía Nacional, así como el concepto técnico rendido por el CAVFFS, se advierte que las actividades relacionadas con el aprovechamiento, procesamiento primario, movilización y/o comercialización de los especímenes de fauna silvestre incautados habrían sido realizadas, presuntamente, por el señor Albeiro Rodríguez Méndez, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.095.409 de Valledupar, Cesar.

Que, de acuerdo con los hechos y circunstancias evidenciados en los documentos que obran en el expediente, las actividades anteriormente señaladas se habrían desarrollado sin contar con la correspondiente autorización de la autoridad ambiental competente, situación que podría constituir una infracción a las normas ambientales y generar afectación o riesgo de afectación a los recursos naturales renovables y, particularmente, a la fauna silvestre.

Que, en consecuencia, y atendiendo a la necesidad de prevenir, impedir o evitar la continuación de las conductas presuntamente contrarias a la normativa ambiental, así como de prevenir la ocurrencia de

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

d

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. _____ DEL _____, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA AL SEÑOR ALBEIRO RODRÍGUEZ MÉNDEZ, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 77.095.409 DE VALLEDUPAR CESAR, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----8

nuevos hechos que puedan ocasionar deterioro o afectación a los recursos naturales, se considera procedente la imposición de una medida preventiva al señor Albeiro Rodríguez Méndez, en los términos establecidos por la normativa ambiental vigente.

Que, en el presente caso, de conformidad con la información y elementos de juicio allegados al expediente, se evidencia la existencia de una presunta infracción ambiental atribuible al señor Albeiro Rodríguez Méndez, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.095.409 de Valledupar, Cesar, relacionada con el aprovechamiento, procesamiento primario, movilización y/o comercialización de especímenes de fauna silvestre, entre ellos la Iguana Verde, sin sujeción a las disposiciones ambientales aplicables y sin contar, al parecer, con la respectiva autorización, permiso o salvoconducto expedido por la autoridad ambiental competente.

Que, por lo anterior, y teniendo en cuenta la finalidad preventiva de estas medidas, orientada a evitar la continuación o reiteración de la conducta presuntamente infractora y a garantizar la protección de los recursos naturales y del medio ambiente, se hace necesario imponer medida preventiva en contra del señor Albeiro Rodríguez Méndez, sin que ello implique prejuzgamiento respecto de su responsabilidad dentro del correspondiente procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

Que la medida a imponer será la aprehensión preventiva de 42 especímenes de iguana verde (*iguana iguana*), especímenes que fueron decomisados el día 02 de septiembre del 2026.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer medida preventiva al señor **Albeiro Rodríguez Méndez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.095.409 de Valledupar, Cesar**, consistente en la aprehensión de 42 especímenes de iguana verde (*iguana iguana*), especímenes que fueron decomisados el día 02 de septiembre 2026.

PARAGRAFO 1°: La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, se levantará de oficio o a petición de parte cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron.

PARÁGRAFO 2°: El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comisionar al encargado del CAVFFS, para que garantice la medida preventiva impuesta, y advirtiéndole que en ningún caso será procedente la entrega de los 42 especímenes de iguana verde (*iguana iguana*), si no existe orden expresa de esta Oficina Jurídica.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de este acto administrativo al señor **Albeiro Rodríguez Méndez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.095.409 de Valledupar, Cesar**; celular: 3127752849, por Secretaría librense los oficios de rigor.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para lo de su competencia.

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

0252

07 SEP 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. _____ DEL _____, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA AL SEÑOR ALBEIRO RODRÍGUEZ MÉNDEZ, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 77.095.409 DE VALLEDUPAR CESAR, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----9

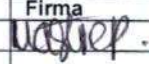
ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en el boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO CARLOS MÁRQUEZ CALDERÓN
Jefe de Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	María Maestre- Profesional Especializado – Abogado	
Revisó	Roberto Carlos Márquez Calderón- Jefe Oficina Jurídica	
Aprobó	Roberto Carlos Márquez Calderón- Jefe Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

1